

**RESOLUCIÓN TSE-RSP- N° 269/2016**  
**La Paz, 15 de julio de 2016**

**VISTOS:**

El Informe TSE-SIFDE N° 205/2016; sobre convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Camataqui Villa Abecia; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

**CONSIDERANDO.**

Que, el informe Técnico TSE-SIFDE N° 205/2016 de 13 de julio de 2016, señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional TCP, emite la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0012/2016, correlativa a la DCP 0028/2015 y DCP 0026/2013, declarando la compatibilidad del proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Camataqui-Villa Abecia del Departamento de Chuquisaca.

Que, en fecha 11 de julio de 2016, la señora Cintia Eliana Mediana Miranda, Presidenta del Concejo Municipal de Camataqui-Villa Abecia, mediante memorial dirigido a la Presidenta y Vocales del Tribunal Supremo Electoral, solicita: Convocatoria a referendo aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Camataqui-Villa Abecia; la elaboración del informe de evaluación técnica de la pregunta de referendo aprobatorio siendo esta: "¿ESTA USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMATAQUI-VILLA ABECIA?" Opción SI - Opción NO, y la elaboración del presupuesto.

**CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la Ley N° 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026, señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.



Que, el Reglamento para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas aprobado mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, establece en su procedimiento, que previa a la aprobación de los estatutos y/o cartas orgánicas, el Órgano Deliberativo promotor debe iniciar el trámite sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo aprobatorio ante el Tribunal Supremo Electoral.

#### **CONSIDERANDO.**

Que, en ese marco el párrafo I del artículo 271 de la norma fundamental, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto autonómico y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, la pregunta no se encuentra dentro de las exclusiones definidas en el artículo 14 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y del análisis técnico al contenido de la pregunta, en atención al artículo 19, párrafo II, inciso c), de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se puede constatar que la propuesta de la pregunta cumple con los criterios de claridad, precisión e imparcialidad.

Que, el referido Informe TSE-SIFDE N° 205/2016, establece el cumplimiento de los artículos 275 y 302, párrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 49 y 54, párrafos I y II, inciso 1 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; 14 y 19 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral; 105, numeral 4 y 122 de la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional; 33, 34 y 35 del Reglamento para referendo de aprobación de estatuto autonómico y/o carta orgánica, concluyendo que la pregunta: "¿ESTA USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMATAQUI-VILLA ABECIA?" Opción SI - Opción NO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19, párrafo II, inciso c) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral para proseguir con el control previo de constitucionalidad en el marco de la normativa vigente.

Que, en mérito al informe Técnico TSE-SIFDE N° 205/2016 de 13 de julio de 2016, corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático TSE-SIFDE N° 205/2016 de 13 de julio de 2016.

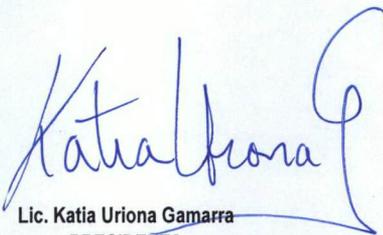


**SEGUNDO.- DISPONER** que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **"¿ESTA USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMATAQUI-VILLA ABECIA?" Opción SI - Opción NO.**

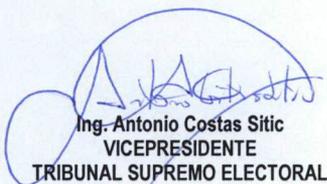
**TERCERO.- ENCOMENDAR** el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Camataqui – Villa Abecia del Departamento de Chuquisaca, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

No firman los Vocales Dra. Lucy Cruz Villca, por licencia y Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

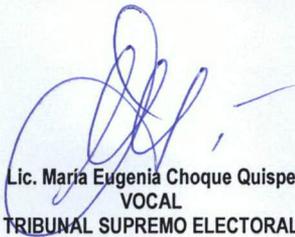
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



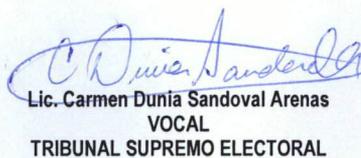
Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

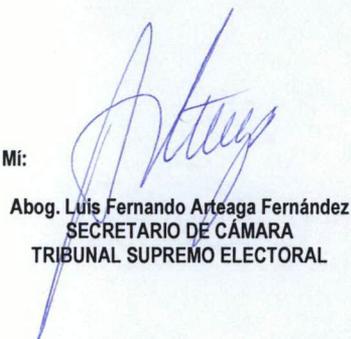


Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL